

SECRETARIA: Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte uno 2021. Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez informándole que se encuentra pendiente por estudio de admisibilidad. Provea

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

LA SECRETARIA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte uno 2021.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8 CONTRA JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C. No. 50.899.464, ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES, C.C 78.687.834, Radicado: 23001310300320210016400.

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVO MIXTO** en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** -CC. 93.134.714; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
14714	149167	VIGENTE	-	ABOGADOCAMBANCOLOMBIA@...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

El Doctor **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.134.714 Expedida en Espinal, portadora de la T.P. N° 149.167 del C.S. de la judicatura, actuando como endosatario en procuración de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A (NIT: 890.903.938-8)**, representado legalmente por si representante legal judicial Mauricio Botero Wolff, instaura demanda ejecutiva mixta de mayor cuantía, **CONTRA JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C. No. 50.899.464, ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES, C.C 78.687.834**, residentes en Montería, según el acápite introductorio de la demanda.

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los

artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Aporta como título de recaudo cinco (5) pagarés discriminados de la siguiente forma:

- El Pagaré No.320008488 en UVR por la suma de **(961.781,6813(UVR))**, suscrito el día tres (03) de Febrero del año dos mil catorce (2014). con cláusula aceleratoria haciendo uso, debidamente firmado por los demandados **JENNY CECILIA DEREIX GUERRA y ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES.**
- El Pagaré No. 320008584 en UVR por la suma de **(946.576,1866(UVR))**, suscrito el día catorce (14) de Mayo del año dos mil catorce (2014). con cláusula aceleratoria haciendo uso de ella, debidamente firmado por los demandados **JENNY CECILIA DEREIX GUERRA y ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES.**
- El Pagaré No.320008634 en UVR por la suma de **(705.463,0588(UVR))**, suscrito el día veinticinco (25) de Junio del año dos mil catorce (2014). con cláusula aceleratoria haciendo uso de ella, debidamente firmado por los demandados **JENNY CECILIA DEREIX GUERRA y ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES.**
- El Pagaré Sin Número por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, (\$34.902.455) M/CTE**, suscrito el día once (11) de septiembre del año dos mil doce (2012) y fecha de exigibilidad 22 de julio de 2021. debidamente firmado por los demandados **JENNY CECILIA DEREIX GUERRA**
- El Pagaré Sin Número por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, (\$7.349.831.00) M/CTE**, suscrito el día diecinueve (19) de julio del año dos mil diecisiete (2017) y fecha de exigibilidad 15 de junio de 2021, debidamente firmado por los demandados **JENNY CECILIA DEREIX GUERRA**

Igualmente anexa el actor, copia de la escritura pública número 3.959 del 30 de diciembre de 2013, otorgada ante la Notaría Tercera de Montería, de hipoteca abierta sin límite de cuantía, a favor de Bancolombia SA, tal escritura prestan **mérito ejecutivo** donde consta el gravamen sobre el bien inmueble perseguidos en este proceso, y los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **140-141218** de Montería - Córdoba, anotación 6, donde figura el inmueble en cabeza de los demandados **JENNY CECILIA DEREIX GUERRA y ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES.**

La parte demandada, adeuda según el actor, con fundamento en el Pagaré No.320008488, la cantidad de **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE UNIDAD DE VALOR REAL, (811,751.237(UVR))** equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CATORCE**

MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.014.351.00) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados por la suma de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (22,492(UVR))** equivalente en pesos a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS** M/CTE. moneda corriente **(\$6.290.187)** M/Cte, desde el día cuatro (04) de febrero del año dos mil catorce (2014) hasta el día tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios desde el día cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

En el pagare No.320008584, la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA UNIDAD DE VALOR REAL, (798,509.930(UVR))** equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$222.584.643.00)** M/CTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados por la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (28,442(UVR))** equivalente en pesos a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$7.928.411)** M/Cte, desde el día quince (15) de mayo del año dos mil catorce (2014) hasta el día catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios desde el día quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

En el pagare No.320008634, la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS UNIDAD DE VALOR REAL, (582.815.656(UVR))** equivalente en pesos a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$165.910.133.00)** M/CTE., por concepto de capital, más los intereses corrientes causados por la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO (10,404(UVR))** equivalente en pesos a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS** M/CTE. moneda corriente **(\$2.961.929)** M/Cte, desde el día veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce de (2014) hasta el día veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios desde el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno(2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

En el pagare sin número, la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, (\$34.902.455)** M/CTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISÉIS PESOS (\$553.016,00)** M/Cte, desde el día doce (12) de septiembre del año dos mil veinte (2012) hasta el día veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios desde el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

En el pagare sin número, la cantidad de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, (\$7.349.831.00)** M/CTE., por concepto de capital, más los intereses corrientes causados por la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS, moneda corriente (\$804.048.00)** M/Cte, desde el día veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017) hasta el día quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios

desde el día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad con el canon y 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, por cuanto se está frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Que con fundamento en los ítems 430, 431, y 438, de la misma obra procesal citada, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés pactado en el documento que sirve como base de recaudo ejecutivo, o los que estipule el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Igualmente se ordenará a la parte pasiva cumplir con la obligación, la notificación, reconocimiento de personería al apoderado de la parte ejecutante, y se decretarán las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, salvo la cautela solicitada “3. *Se decrete el embargo y posterior secuestro de los semovientes que tengan registrada la marca ganadera de los señores **JENNY CECILIA DEREIX GUERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.899.464 y en contra del señor **ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.687.834., registrada en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), para que en el oficio en el que se comunique la medida se restrinja el transporte y comercialización de animales de propiedad del demandado y se informe el lugar en donde se encuentran ubicados, referenciando detalladamente el asentamiento de los animales, conforme al registro de vacunación que cuenta le entidad a nombre del demandado.*”- En razón a que el despacho desconoce el número de semovientes, edades, razas y colores, la ubicación de los mismos, el hierro quemador, características esta indispensables a efectos de decretar la cautela.

Se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, y se ordenará el archivo de copia de la demanda como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva mixta de mayor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A (NIT: 890.903.938-8)**, representada legalmente por el señor Mauricio Botero Wolff, **contra JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C. No. 50.899.464, ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES, C.C 78.687.834,** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, por la siguiente sumas dinerarias:

En el Pagaré No.320008488, la cantidad de **OCHOCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE UNIDAD DE VALOR REAL, (811,751.237(UVR))** equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS**

VEINTISIETE MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.014.351.00) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados por la suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (22,492(UVR)equivalente en pesos a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. moneda corriente (\$6.290.187) M/Cte, desde el día cuatro (04) de febrero del año dos mil catorce (2014) hasta el día tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios desde el día cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

En el pagare No.320008584, la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA UNIDAD DE VALOR REAL, (798,509.930(UVR) equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$222.584.643.00) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados por la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (28,442(UVR)equivalente en pesos a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$7.928.411) M/Cte, desde el día quince (15) de mayo del año dos mil catorce (2014) hasta el día catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios desde el día quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.**

En el pagare No.320008634, la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS UNIDAD DE VALOR REAL, (582.815.656(UVR) equivalente en pesos a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$165.910.133.00)M/CTE., por concepto de capital, más los intereses corrientes causados por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO (10,404(UVR) equivalente en pesos a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/CTE. moneda corriente (\$2.961.929) M/Cte, desde el día veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce de (2014) hasta el día veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios desde el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno(2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva mixta de mayor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A (NIT: 890.903.938-8)**, representada legalmente por el señor Mauricio Botero Wolff, **contra JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C.** No. 50.899.464, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, por la siguiente sumas dinerarias:

En el pagare sin número, la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, (\$34.902.455) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISÉIS PESOS (\$553.016,00) M/Cte, desde el día doce (12) de septiembre del año dos mil veinte (2012) hasta el día veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios desde el día veintitrés (23) de julio del**

año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

En el pagare sin número, la cantidad de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, (\$7.349.831.00)** M/CTE., por concepto de capital, más los intereses corrientes causados por la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS**, moneda corriente **(\$804.048.00)** M/Cte, desde el día veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017) hasta el día quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), más los intereses moratorios desde el día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO. Ordenar a la demandada, cumpla con las obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto, y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegaren a tener los ejecutados **JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C.** No. 50.899.464, **ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES, C.C** 78.687.834, en sus cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá. Oficiése en tal sentido a los respectivos gerentes, y pongan a disposición de este Juzgados los dineros retenido de conformidad a lo normado en el artículo 593-10 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la CARRERA 9 CALLE 78- MANZANA 1B- URB PICACHO, identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-141218** de la ORIP de Montería, de propiedad de la ejecutada **JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C.** No. 50.899.464. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro. **La medida que se comunica es con acción REAL.**

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro de os semovientes que tengan registrada la marca ganadera de los señores **JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C.** No. 50.899.464, **ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES, C.C** 78.687.834, registrada en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Frente al título valor original la ejecutante debe mantenerlo en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso si el Despacho así lo dispone.

OCTAVO: Limitar el embargo a la suma de \$805.322.404

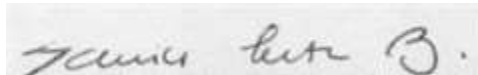
NOVENO. Notificar el presente auto a los accionados, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos

DECIMO. El doctor **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, queda facultada para actuar en el presente proceso ejecutivo mixto.

DECIMO PRIMERO Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

DECIMO SEGUNDO. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUINCETT
JUEZ.**

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dda79d01c8be1936d85a26d6061b7c0b05b6671b0bbf7bf8612f53044f88ad2f

Documento generado en 27/08/2021 03:16:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>